



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000274 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5967562-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **QUINCE (15)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **JOSE ANTONIO VERAU RABINES**, identificado con DNI.N°18182031, en calidad de cónyuge supérstite de doña **MARIA ESTELA TRIGOSO GUADALUPE DE VERAU**, ex cesante del sector, fallecida el 28/05/2020, solicita se le otorgue Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0462-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dignen reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5967562-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°2490-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 0000002337-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a don **JOSE ANTONIO VERAU RABINES**, identificado con DNI.N°18182031, a partir del 28 de Mayo del 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (**100 %**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- Cincuenta por ciento (**50%**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (**de Viudez u Orfandad**) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.
- Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social.



Que, el Fundamento 147 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, establece que "la norma no sólo exige que el viudo acredite su incapacidad material de subsistencia (la cual, por lo demás, podría ser consecuencia de diversos factores), sino que adicionalmente exige que este "(...)carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social"...Por ello, exigir que estas condiciones se presenten copulativamente resulta manifiestamente innecesario, produciéndose una afectación del derecho a la pensión del viudo. El único elemento determinante que obliga a que la pensión sea otorgada, es la existencia de una situación de incapacidad que impida subsistir por propios medios, esto es, sostenerse y proveerse por sí de determinadas prestaciones como alimentación, vivienda, vestido y salud;

Que, conforme se acredita con el Documento Nacional de Identidad N°18182031, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), ha constatado que **JOSE ANTONIO VERAU RABINES**, tiene 71 años de edad; por lo que se acredita que se encuentra incapacitado para subsistir por sus propios medios; así mismo, según consta en la Declaración Jurada, no percibe otra pensión por el Decreto Ley N°20530, ni ejerce actividad remunerada, y no está amparado por una Seguridad Social, por lo que se puede decir que cumple con los requisitos para otorgar la pensión solicitada;

Que, según el Sistema Único de Planillas, la causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de **S/1,089.32 SOLES**, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, don **JOSE ANTONIO VERAU RABINES**, identificado con DNI.N°18182031, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la Pensión de Sobreviviente-Viudez;

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través del Informe N°001658-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0051-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío N°0051-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°00000002337-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de don **JOSE ANTONIO VERAU RABINES**, identificado con DNI.N°18182031, fecha de nacimiento: 18/12/1948, a partir del 28 de Mayo del 2020, en su condición de cónyuge superviviente de doña **MARIA ESTELA TRIGOSO GUADALUPE DE VERAU**, ex cesante del sector, fallecido el 28/05/2020, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/930.00)** vigente a la fecha de fallecimiento de la causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0043-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:



000274

	PENSION CESANTIA	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	50.00	25.00
.BONPER	0.04	0.02
.D.L. N° 25671 - 92	60.00	30.00
.D.S. N° 081 - 93	70.00	35.00
.COSTO DE VIDA (DS 154-91-PCM)	40.35	20.18
.familiar	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	142.00	71.00
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	86.04	43.02
.D.S. 019-94-PCM	115.00	57.50
.D.S.N°021-92-PCM	26.39	13.20
.Bonificación Especial	26.92	13.46
.REUNIFICADA	31.74	15.87
.D.S. 261	17.25	8.63
.D.U.073-97-EF	99.81	49.91
.D.U 011-99	115.78	57.89
.D.S.002-2015-EF	30.00	15.00
.D.S.005-2016-EF	38.00	19.00
.D.S.020-2017-EF	43.00	21.50
.D.S.011-2018-EF	29.00	14.50
.D.S.009-2019-EF	30.00	15.00
.D.S.006-2020-EF	30.00	15.00
SUB TOTAL	1,089.32	544.66
(+) DIFERENCIA A RMV		385.34
TOTAL PENSION DE VIUDEZ		930.00

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, crédito devengado a favor de don JOSE ANTONIO VERAU RABINES, identificado con DNI.N°18182031, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **SIETE MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 SOLES (S/.7,110.00)**, por el periodo del 01/06/2020 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0044-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL. 20530.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DR. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación



OWPF/G-GRSE
JESND/OA
RAS/EA.II
Proy.0051-2021-OA-PER
21.01.2021



**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO